

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



Número 83.)

Martes 13 de julio de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 82.

Autorizando á las comisiones encargadas de recaudar la contribucion extraordinaria de guerra, para repetir ejecutivamente contra los bienes de los deudores á ella.

El gefe de sección mas antiguo del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice en 29 de junio último lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual lo que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas provinciales lo siguiente:—El Regente del Reino conformándose con el dictamen del asesor de la superintendencia de la hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20, de la ley de 30 de julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Cáceres 10 de julio de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Gaijarro, secretario interino.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 63.

Orden de S. A. el Regente del Reino, estableciendo ciertas medidas para reprimir pronta y ejemplarmente el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con fecha 30 de junio anterior la orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se ha espedido en 21 del actual á los Capitanes generales la circular siguiente:—«Ha llamado vivamente la atención del Regente del Reino el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo, y que derramándose despues por las provincias del interior afuina el comercio de buena fe, disminuye notablemente el producto de las rentas públicas, y lo que es todavía mas grave, se difunde la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros, y se da lugar á todo linage de crímenes. S. A. ha resuelto reprimir pronta y ejemplarmente males de tal magnitud; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar que V. E., valiéndose de todas las tropas disponibles en el distrito de su cargo, organice columnas y partidas volantes; y eligiendo para que las manden gefes de acreditada firmeza, aptitud y moralidad, les comunique, poniéndose de acuerdo con los Intendentes de las provincias de ese distrito, las órdenes mas terminantes, á fin de que sin tregua ni descanso persigan hasta su esterminio á los malhechores y contrabandistas que con tan criminal audacia infringen las leyes y causan al país perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.»

Y para que la preinserta disposicion produzca todos los saludables efectos que son de esperar y reclaman los verdaderos intereses nacionales, tan profundamente lastimados por el colmo del exceso á que el contrabando

ha llegado en algunas provincias con mengua de sus autoridades y ofensa de todos los amantes del bien público, el Regente del Reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1ª

En las capitales de distritos militares se formará una junta compuesta del capitán general, intendente, asesores de la subdelegación de rentas, un coronel y un oficial de graduación, que se ocupará en el examen de las distribuciones de los efectos que se aprehendan por las fuerzas del ejército destinadas á la persecución del contrabando en su respectivo distrito, bien por sí solas, ó en unión con las del cuerpo de carabineros de la hacienda pública.

2ª

Si en el término de ocho días no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los tribunales competentes, se procederá por la junta á la distribución que previene el artículo anterior.

3ª

Las aprehensiones que se verifiquen por las fuerzas del ejército únicamente, se les aplicarán íntegras, previo el pago de los derechos correspondientes á la hacienda.

4ª

Las aprehensiones que se ejecuten por los resguardos sin concurrencia de las tropas del ejército, quedan sujetas á las disposiciones vigentes.

5ª

Cuando se verifiquen las aprehensiones por ambas fuerzas será también íntegra la adjudicación del comiso, y en la misma forma la deducción de los derechos, eliminándose de la totalidad que corresponda al resguardo la parte asignada á su fondo especial por reales órdenes é instrucciones.

6ª

Para el pago de los derechos correspondientes á la hacienda se observarán los aranceles establecidos ó que se establecieren respecto de los géneros permitidos á comercio; y en los ilícitos se la aplicará el 25 por 100 del total que produzcan en la subasta pública.

7ª

En las distribuciones se destinará la octava parte del importe de la aprehensión al subdelegado de rentas que declare el comiso, y tres partes de aprehensor al jefe que mande la tropa y resguardo. Si aquella se ejecutase por las fuerzas del ejército únicamente, se distribuirá el resto por iguales partes entre todos los individuos que concurren á la aprehensión.

8ª

Si la aprehensión se verificase por ambas fuerzas combinadas, la del resguardo, escediendo de diez hombres, separará del total que la corresponda una parte de aprehensor para el comandante del cuerpo.

9ª

Se considerará jefe aprehensor para el percibo de las

tres partes que determina la disposición 6ª, el mas graduado de cualesquiera de ambas fuerzas.

10.

Los géneros aprehendidos se venderán en pública subasta, con la condición de esportarse los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el juzgado determine.

11.

En las aprehensiones de efectos estancados se observará lo prevenido en las disposiciones vigentes en todo lo que no contradigan esta determinación.

12.

La junta procurará que no se demore la entrega á los aprehensores de las recompensas que les corresponden; oirá sus quejas y resolverá las dudas que puedan ocurrir en la justa y legítima aplicación de los comisos en todo el distrito militar.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que por las oficinas y resguardos de esa provincia se cumpla exactamente cuanto queda prevenido, mientras que el Gobierno, desembarazado de las graves y perentorias atenciones que le rodean, puede ocuparse en la organización completa de dichos resguardos, y establecer las disposiciones correspondientes para su servicio especial.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 9 de julio de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANÍA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 37.

Orden del Regente del Reino reencargando á los capitanes y comandantes generales de las provincias, que no ordenen ninguna entrega de armamento y efectos de almacenes de artillería para la Milicia Nacional, sin previo el conocimiento y autorización del Gobierno.

Estado Mayor. — *El Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de la Guerra, fecha 30 de junio último, dice al Excmo. Sr. capitán general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. señor: Al capitán general de Valencia digo hoy lo siguiente:—El Regente del Reino se ha servido aprobar la entrega de los 20 fusiles dispuesta por V. E. á la Milicia Nacional de Jausada segun participa en su oficio de 30 de mayo último, y por la urgente necesidad de cuanto antes extinguir la partida de latro-facciosos, de que V. E. hace mérito; pero al mismo tiempo ha resuelto se reencargue nuevamente á los capitanes y comandantes generales de las provincias, que no ordenen ninguna entrega de armamento y efectos de almacenes de artillería, sin previo el conocimiento y autorización del Gobierno. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su cumplimiento.

Lo que ha dispuesto S. E. se publique en los boletines oficiales del distrito para que llegue á noticia de los ayuntamientos, quienes deberán tener entendido que dicha prohibición se estiende también á la entrega de municiones de guerra, segun lo dispuesto en 9 de mayo úl-

timo por la Regencia provisional al resolver la consulta hecha por el Excmo. Sr. capitán general, solicitando se admitiesen en data 600 cartuchos que en un caso prentorio y urgente facilitó el gobernador de Guadalupe á varias justicias para una batalla combinada contra salteadores. Badajoz 9 de julio de 1841. = El coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

CIRCULAR NUMERO 38.

Orden del Regente del Reino, alzando el confinamiento al Baron Augusto Hugo, pero debiendo salir inmediatamente de la Península.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de junio último me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Al capitán general de Granada digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la causa formada de real orden contra el Baron Augusto Hugo de Bulon confinado en el Peñon de la Gomera en averiguacion de su primitiva procedencia cuando se presentó en la bahia de Gibraltar en 1835, con otros varios extranjeros y haberlo verificado en Algeciras con pase del Conde de España acogiéndose al decreto de amnistia, por haber sido lanzado de la Península en el año de 1828 sobre si pertenecia á las facciones de Cataluña en 1827, y si fue uno de los que sirvieron últimamente á las órdenes de D. Miguel, ex-Infante de Portugal. Y resultando del expediente la sospechosa y perjudicialísima conducta de este individuo que dió lugar á que se le confinara por medida de precaucion y gubernativamente para evitar las consecuencias que debieron temerse del carácter insubordinado y rebelde del enunciado Baron, enterado de todo S. A. y hecho cargo al mismo tiempo de que habiendo variado las circunstancias que motivaron su confinamiento no puede este continuarse sin ser impuesto por sentencia judicial, y queriendo asimismo conciliar lo prevenido en el decreto de amnistia de 30 de noviembre último con los inconvenientes que ofrece por su conducta sospechosa, la presencia en la Península del enunciado Baron Augusto Hugo de Bulon, se ha servido resolver S. A., conformándose con el dictamen del tribunal supremo de guerra y marina, que se le alce el confinamiento que sufre, pero debiendo salir inmediatamente de la Península y haciéndole V. E. entender, que si volviere á introducirse en ella quedará nula y sin efecto la gracia que se le aplica, procediéndose contra él á lo demas que haya lugar y para lo que se espiden con esta fecha las correspondientes órdenes. - De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 9 de julio de 1841. = El Brigadier 2º Cabo, Marcilla.

El Excmo. Sr. capitán general de Cataluña con fecha 27 de junio último me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Habiéndose visto en consejo de guerra de señores oficiales generales la causa formada contra D. Francisco Roz, teniente de cuerpos Francos, acusado de varios excesos cometidos siendo comandante de armas de Toredeubarra, ha declarado el consejo absuelto al interesado, y que se le ponga desde luego en libertad, sin que la formacion de esta causa perjudique su

buena opinion y ascensos, dejándole libre el derecho de repetir contra los acusados. Y lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.

Lo que he dispuesto se publique en los boletines oficiales para conocimiento de todas. Badajoz 9 de julio de 1841. = El brigadier 2º Cabo, Marcilla

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.

Provincia de Guadalajara.

- D. Francisco Javier Sancho remató una tierra de 3 fanegas, en la Olmeda, término de Taracena, del convento de la Piedad de idem, en rs. vu., 2438
- El mismo remató otra idem de 4 fanegas, en las Eras del Olmo, término idem, del convento de la Concepcion de Guadalajara, en. 4000
- El mismo remató otra idem, de una fanega, idem, del convento de la Piedad, en. 597
- D. Meliton Gil remató otra idem de 6 celemines, en la Fuente del Piojo, término idem, del convento de la Concepcion, en. 3000
- El mismo remató otra idem, de 5 fanegas con 25 olivos, en la Vega, término idem de idem, en. 26900
- El mismo remató otra idem de una fanega 6 celemines, en las Cañas, término idem de idem, en. 4000
- D. Antonio Miedes, para D. Fernando Garcia de la Varga, remató otra idem, de una fanega, en las Nogarcías, término idem, de id., en. 609
- D. Fernando Garcia de la Varga remató otra idem de una fanega, en S. Antonio, término idem, de las Carmelitas Descalzas de S. José en, 1000
- El mismo remató otra idem de 10 celemines, en el Barquillo, término idem, de idem, en. 935
- El mismo remató otra idem de 3 fanegas 20 olivos, en el Portillo, término idem, de id. en. 3150
- El mismo remató otra idem de 2 fanegas, en el Carrilejo, término idem, de idem, en. 930
- El mismo remató otra idem de una fanega 3 celemines, en el Valle, término idem, del convento de la Piedad, en. 594
- El mismo remató otra idem de una fanega con 20 olivos, en idem, término idem, de id., en. 470
- El mismo remató otra idem de una fanega, en idem, término idem, de idem, en. 420
- El mismo remató otra idem de 7 fanegas, en las Culebrillas, término idem, del convento de las Gerónimas de Guadalajara, en. 3400
- El mismo remató otra idem de 3 fanegas, en Miraflores, término idem, de idem, en. 1000
- D. Antonio Nestar remató otra idem de 1½ fanegas, en las Nogarcías, término idem, de las monjas de la Concepcion, en. 1000
- El mismo remató otra idem de una fanega, en el Carrilejo, término idem, de idem en. 600
- El mismo remató otra idem de 3 fanegas 10 olivos, en Carramolino, término idem, de idem, en. 5400
- El mismo remató otra idem de 8 celemines,

en el Horno, término idem, de idem, en. 4100
 El mismo, para D. Fernando García de la Varga, remató otra idem, de 6 celemines, en Sta. Ana, término idem, de idem, en. 1000
 El mismo, para id., remató otra id. de 6 fanegas 11 olivos, encima de santa Ana, término id., de idem, en. 4600
 El mismo, para id., remató otra id. de 1 fanega, en el Carrilejo, término id., de id., en 900
 El mismo, para id., remató otra id. de 6 fanegas, en las Eras de los Tilos, término id., de idem, en. 3300
 D. Leandro Gil remató una era de pantrillar dentro de la población de Taracena, de 9 celemines, de las Descalzas de S. José, en. 4650
 El mismo remató una tierra de 3 fanegas 10 olivos, en las Nogarcías, término idem, del convento de la Concepción, en. 3000
 El mismo, para D. Luis Urrea, remató otra idem de 3 fanegas 6 celemines, en el Campiello, término idem, de idem, en. 6000
 El mismo, para D. Jorge Gil, remató otra idem de 3 fanegas, término idem, de idem, en 4700
 El mismo, para idem, remató otra idem de una fanega 4 olivos, en el Valle, término idem, de idem, en. 3000
 El mismo, para idem, remató otra idem de una fanega un olivo, en idem, término idem, de idem, en. 4000
 D. Jorge Gil remató otra idem de una fanega 6 celemines, en las Granzadas, término id., de idem, en. 4100
 El mismo, para D. Luis Urrea, remató otra idem de 9 celemines, en el Pozo de Abajo, término idem, de idem, en. 4500
 D. Fernando Llorente remató otra idem de 2 fanegas, en la Vega, de las monjas de la Piedad, en. 2320
 El mismo remató otra idem de 4 fanegas, en la Colmenilla, término idem, de las Gerónimas de Guadalajara, en. 3134
 D. Diego Gutiérrez, para D. José Lucas García, remató una casa en el arrabal de Sigüenza, entre la calle de los Mojones y la Carrera de Valencia, del monasterio de Gerónimos de S. Bartolomé de Lupiana, en. 30460

Provincia de Huesca.

D. Dionisio Marca remató un campo de 5 fanegas, término de Huesca, partida de Alcoran, del convento de santo Domingo, en. 3000
 D. Manuel Crespo, para D. Francisco Perrea, remató la primera porción de una viña, término id., partida el Puyal, de 9 fanegas 10 celemines, de las monjas Claras, en. 10010
 D. Manuel Crespo, para D. Francisco Perrea, remató la 2ª porción de 12 fanegas 2 almudes, término de Huesca, de id., en. 10120
 D. Ignacio Beltran remató la 1ª id. de una huerta, término id., partida la Almunia, de 6 fanegas 6 almudes, de las monjas Miguelas de Huesca, en. 30080
 El mismo remató la 2ª id., de id., término id., partida id., de id., en. 30020
 D. Mariano Lacostena remató un campo de 7 fanegas, término id., del convento de monjas Claras de id., en. 4200

D. Victoriano García remató otro id. de 14 fanegas, término id., partida Balfanta, de idem, en. 10000
 D. Mariano Vaquer remató otro id. de 4 fanegas 6 almudes, término id., partida Colifinique, de las Dominicas de idem, en. 6020
 El mismo remató otro id. de 4 fanegas, término id., partida el Tablado, de las monjas Claras de idem, en. 7100
 D. Domingo del Cacho remató una viña de 13 fanegas, término id., partida la Alguardia, de las Carmelitas Descalzas de idem, en. 15020
 D. Mariano Pena, para D. Gregorio Pena, remató un campo que fue viña, término id., partida de Loreto, de las Dominicas de id., en 10000
 D. Tomas Casayus remató un vedado llamado la Casa de Antoni, término de Tamarite, de las Carmelitas Descalzas de Huesca, en. 96500

Provincia de Lérida.

D. Juan José Anuzid, para D. Pablo Figuerola, remató una casa en Lérida, travesía de S. Juan, del monasterio de Escala-Dei, en. 142000
 D. José Safort, para ceder, remató otra en id., calle de Sagarra, n. 44, del convento de monjas Claras de idem, en. 71000
 D. José Iglesias Figuerol remató una pieza de tierra llamada las Planas, término y convento de Mercenarias de Agramunt, en. 5200
 D. Ramon Meitres y Sendros, para D. Francisco Jover de Agramunt, remató otra idem llamada Tomasa, término y huerta de idem, convento idem, en. 5000
 D. Juan Puig y Coll remató otra id. llamada la Viña Grau, término id. de id., en. 20500
 El mismo remató otra id. llamada Tarriginal, término id., del convento de Franciscos de idem, en. 1333.11
 El mismo remató un huerto, término idem, de idem, en. 4500
 D. Francisco Huguet y Cava, por cesion de D. Francisco Pórtoles, remató la 1ª suerte llamada de Boix, de un huerto, término de Guisona, del convento de Agustinos Descalzos de idem, en. 2600
 El mismo remató la 2ª id. llamada Dolt, término id., de idem, en. 2433.11
 El mismo remató la 3ª id., llamada idem, término id., de idem, en. 933.11
 D. Antonio Beixachs y Castell remató un huerto, término y huerto de Lérida, partida de Fontanet, del convento de Franciscos de idem, en. 61000

Provincia de Mallorca.

D. Manuel Gutierrez, para ceder, remató la 1ª suerte del predio Son Gallard, en el distrito de Palma, del convento de Dominicos de idem, en. 385500
 D. Ignacio y D. Juan Villalonga remataron la 2ª id. de id., id., id., idem, en. 567000

(Se continuará.)